



CONTRATO No.	CAR-SASI-1821-2026
CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
NIT	899.999.062-6
CONTRATISTA	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS.
NIT	860.013.704-3
REPRESENTANTE	CARLOS ANDRES FORERO DAVILA
CÉDULA	94.520.313 de Cali
OBJETO	SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES Y ACCESORIOS PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DE LAS MATRICES AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - <u>GRUPO II. SUMINISTRO DE GASES IMPORTADOS</u>
VALOR	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.275.441.593), incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de DIECISIETE (17) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, o HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL (LO PRIMERO QUE OCURRA) , contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **46.680.336** de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, tal como consta en la Resolución DGEN 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta 126 del 22 de octubre de 2025; en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra parte, **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS**, con NIT. 860.013.704-3, representada legalmente por **CARLOS ANDRES FORERO DAVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.313 de Cali (Valle del Cauca), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que la Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental y la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental de la Corporación, solicitaron adelantar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-002-2026**, para contratar el objeto correspondiente a: *“SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES Y ACCESORIOS PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DE LAS MATRICES AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR”*.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-002-2026**, se publicaron el día 11 de mayo de 2026, a través del

Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones, en la forma prevista en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso.

- III. Que atendiendo la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, se adelantó el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** regulado por la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal a) y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.
- IV. Que a través de la Resolución DGC No. 36267000122 del 25 de mayo de 2026, la Corporación dio apertura y designó el Comité Evaluador de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-002-2026**, con la correspondiente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Portal Único de Contratación en la plataforma SECOP II, el día 25 de mayo de 2026.
- V. Que una vez agotadas cada una de las etapas del proceso, mediante la Resolución DGC No. 36267000134 del 26 de junio de 2026, se **ADJUDICÓ** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. CAR-SASI-002-2026**, cuyo objeto corresponde a: “**SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES Y ACCESORIOS PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DE LAS MATRICES AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**” - **GRUPO II. SUMINISTRO DE GASES IMPORTADOS**, a la propuesta presentada por **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS**.

Con base en las anteriores consideraciones, LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA acuerdan que el presente contrato se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES Y ACCESORIOS PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DE LAS MATRICES AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - **GRUPO II. SUMINISTRO DE GASES IMPORTADOS**.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato. 3. Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación. 4. El Supervisor designado deberá verificar durante la ejecución del contrato que el contratista favorecido con la asignación de puntaje adicional mantenga el número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad exigido por la norma. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Protección Social (cuando aplique). 5. Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato. 6. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato. 7. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en el contrato y en los demás documentos que forman parte integral del mismo, y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. 8. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 9. Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. 10. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 11. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente. 12. Verificar el cumplimiento de la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) bajo los parámetros del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019

del Ministerio del Trabajo. **13.** Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. **14.** Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. **15.** Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación. **16.** Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la Corporación. **17.** Terminar y Liquidar el contrato. **18.** Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el anexo técnico denominado especificaciones técnicas detalladas, el Estudio Previo, Pliego Definitivo de Condiciones, en las cantidades y precios indicados en su propuesta, así como también las siguientes obligaciones y productos: **OBLIGACIONES GENERALES.** **1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link <https://www.car.gov.co/vercontenido/2303> (Si aplica). **2.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. **3.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **4.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **5.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **6.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago. **7.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **8.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, (según corresponda), de conformidad por lo establecido por la normativa vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. **9.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. **10.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. **11.** Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). **12.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. **13.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en el evento en que haya lugar a la misma. **14.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **15.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **16.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **17.** Cumplir a cabalidad el reglamento y las normas expedidas de Higiene y seguridad. **18.** Informar al supervisor, para que éste a su vez comunique a la Oficina de Talento Humano todo accidente o incidente de trabajo. **19.** Asistir a las capacitaciones programadas dentro del Sistema HSEQ. **20.** Realizar las publicaciones en el SECOP II de la información de la ejecución contractual y la demás que le sea requerida por la Corporación. **21.** Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015. **22.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** **1.** Suministrar cada uno de los gases especiales de acuerdo con la solicitud que realice la DCMA, los cuales deberán ser entregados en un plazo máximo de ciento

cuarenta (140) días calendario para los gases importados, contados a partir de la solicitud realizada por el supervisor del contrato, conforme al ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que hace parte integral del presente documento, debidamente inventariados y revisados por el supervisor del contrato o quien este designe. Para los gases importados correspondientes al ítem 8, el plazo de entrega se amplía hasta ciento ochenta y dos (182) días, contados a partir de la solicitud realizada por el supervisor del contrato. **2.** Entregar los gases especiales con una fecha de caducidad de mínimo dos (2) años posterior a su recepción, esto aplica únicamente para los gases mezclados, de los ítem 6 al 14. En caso de que el producto cuente con una fecha de caducidad inferior a la indicada, su recepción deberá contar previamente con la aprobación del supervisor del contrato o de la persona que este designe. **3.** Informar y reportar a la supervisión o a quien designe, una relación del stock de insumos, con el propósito de revisar la fecha de caducidad de los mismos, para no verse afectada la DCMA. Este reporte deberá ser presentado al inicio de la ejecución del contrato y cada vez que el supervisor del contrato o su delegado lo solicite. **4.** Establecer en el sistema de almacenamiento con los soportes y seguridad de cilindros en uso y vacíos de conformidad a la norma técnica colombiana (NTC2880) que les aplique. **5.** Reponer o reemplazar, sin costo adicional, los elementos y/o gases especiales suministrados que resulten defectuosos al momento de su uso o que no cumplan con los requisitos técnicos y de calidad exigidos para la realización de los análisis. La reposición deberá efectuarse con un producto de iguales o superiores características de calidad al originalmente suministrado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para los gases nacionales y máximo (60) días hábiles para los gases importados contados a partir de la solicitud realizada por el supervisor del contrato o por quien este designe. **6.** Suministrar el certificado de calidad de gases especiales con la entrega. Cada cilindro debe ser entregado con su respectivo certificado analítico y además debe tener trazabilidad, es decir que, dentro del mismo certificado, también debe definir el patrón empleado para su verificación (CERTIFICACIÓN NIST) cuando aplique. **7.** Entregar los certificados de análisis NIST para los gases correspondientes a patrones de referencia suministrados. **8.** Entregar las fichas técnicas (Especificaciones) de conformidad con la norma técnica colombiana NTC4435, de los gases a suministrar en el momento de su entrega. **9.** Cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1609 de 2002 para el transporte de los suministros determinados dentro de las especificaciones técnicas. **10.** Cumplir con la Resolución 1223 de 2014 para el personal conductor de los vehículos transportadores de los gases. **11.** Resolver y aclarar cualquier inquietud presentada por parte de la supervisión del contrato referente a los gases suministrados, solicitados y sus respectivos certificados. **12.** Realizar la recolección de los cilindros entregados después de su uso en la DCMA en máximo diez (10) días hábiles a partir del momento de la solicitud por parte del supervisor o por quien este delegue. **13.** Reportar en el informe de ejecución del contrato las actividades realizadas que den cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 y Decreto 1076 del 2015, relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, el manejo seguro de gases y sustancias químicas, y las obligaciones ambientales derivadas del suministro, transporte y almacenamiento de los gases. **14.** Reportar en el informe de ejecución del contrato las actividades realizadas que den cumplimiento al Sistema Globalmente Armonizado, Decreto 1496 de 2018. **15.** Suministrar las fichas de seguridad de los gases y mezclas de gases solicitadas por la DCMA. **16.** Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes y que se deriven de la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula octava del presente Contrato. **2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS DE LA CORPORACIÓN. **1.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Hacer uso de las facultades legales para la imposición de multas, declaración de incumplimiento, efectividad de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones contractuales o legales a que haya lugar. **3.** Ejercer las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la Ley 80 de 1993, tales como interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la declaratoria de caducidad. **4.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5.** Ejercer todos los demás



derechos y facultades que le otorguen la Constitución, la ley y el pliego de condiciones que dio origen al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.275.441.593) incluido IVA** y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, el cual se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS** para el **GRUPO II. SUMINISTRO DE GASES IMPORTADOS**, por un valor de **TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$302.245.761)**, hasta agotar el valor total del contrato. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta la apropiación presupuestal correspondiente a cada vigencia, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II, la cual, para todos los efectos legales, forma parte integral del presente contrato, así:

GRUPO II SUMINISTRO DE GASES IMPORTADOS									
ITEM	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	TARIFA IVA (C)	VALOR IVA (D=BXC)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (E=B+D)	VALOR TOTAL (F= A*E)	
1	Cilindro con Mezcla de gas Oxígeno (O2) 10% - dióxido de azufre (SO2) 650 ppm en N2 con incertidumbre < al 2%	1 m3	1	\$ 15.811.550	19%	3.004.195	18.815.745	18.815.745	
2	Cilindro con Mezcla de Dióxido de carbono (CO2) 14% y oxido nitrogeno (NO) al 970 ppm en N2 con incertidumbre < al 2%	1 m3	1	\$ 15.577.514	19%	2.959.728	18.537.242	18.537.242	
3	Cilindro con Mezcla de Dióxido de carbono (CO2) 7% y oxido nitrogeno (NO) al 450 ppm en N2 con incertidumbre < al 2%	1 m3	1	\$ 15.577.514	19%	2.959.728	18.537.242	18.537.242	
4	Oxígeno ultra puro (99.999%)	1 m3	1	\$ 759.654	19%	144.334	903.988	903.988	
5	Regulador de flujo doble etapa para mezcla en concentración de Oxido Nitrico (NO): 35 PPM, Dióxido de Azufre (SO2): 35 PPM, Monóxido de carbono (CO): 1000 PPM Balance: Nitrógeno, incertidumbre: +/- 1 Abs% (para cilindro de 1m3) con valvula de corte a la salida para trabajo mediano	unidad	1	\$ 6.273.234	19%	1.191.914	7.465.148	7.465.148	
6	Cilindro de 1 m3 con concentración de Amoníaco (NH3): 20 PPM, Balance: Nitrógeno, incertidumbre: +/- 2 Abs %, trazables con norma NIST, certificado de vigencia mínimo a 2 años.	1 m3	1	\$ 20.096.494	19%	3.818.334	23.914.828	23.914.828	
7	Cilindro de 1 m3 con concentración de Dimethyl Disulfide: 500 PPb, Balance: Nitrógeno, incertidumbre: +/- 20 (relative)%, trazables con norma NIST, certificado de vigencia mayor a 2 años.	1 m3	1	\$ 20.421.915	19%	3.880.164	24.302.079	24.302.079	
8	Cilindro de 1 m3 con concentración de Sulfuro de Hidrógeno: 500 PPb, Balance: Nitrógeno, incertidumbre: +/- 20 (relative)%, trazables con norma NIST, certificado de vigencia no inferior a (12) meses.	1 m3	1	\$ 21.146.595	19%	4.017.853	25.164.448	25.164.448	
9	Cilindro de 1 m3 con concentración de Amoníaco (NH3): 20 PPM, Balance: Nitrógeno, incertidumbre: +/- 1 Abs %, trazables con norma NIST, certificada con Protocolo EPA USA, con certificado de vigencia mínimo a 2 años. (colores)	1 m3	1	\$ 20.096.494	19%	3.818.334	23.914.828	23.914.828	
10	Cilindro de 1 m3 con concentración de Sulfuro de Hidrogeno (H2S): 20 PPM, Balance: Nitrógeno, incertidumbre: +/- 1 Abs %, trazables con norma NIST, certificada con Protocolo EPA USA, certificado de vigencia mayor a 2 años. (colores)	1 m3	1	\$ 19.960.575	19%	3.792.509	23.753.084	23.753.084	
11	Cilindro de 1 m3 con concentración de Oxido Nitrico (NO): 35 PPM, Dióxido de Azufre (SO2): 35 PPM, Balance: Nitrógeno, incertidumbre: +/- 1 Abs%, trazables con norma NIST, certificada con Protocolo EPA USA, certificado de vigencia mayor a 2 años.	1 m3	1	\$ 18.916.423	19%	3.594.120	22.510.543	22.510.543	
12	Regulador de flujo doble etapa para mezcla en concentración de: Dióxido de Azufre (SO2): 500 PPB incertidumbre: +/- 1 Abs%. Metilmercaptopano (CH3SH): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Etilmercaptopano (CH3CH2SH): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Sulfuro de Dimetilo (DMS): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Sulfuro de carbono (CS2): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Sulfuro de Dietilo (DES): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Balance: Nitrógeno. (para cilindro de 1m3)	unidad	1	\$ 6.272.640	19%	1.191.802	7.464.442	7.464.442	
13	Cilindro de 1 m3 con concentración de: Dióxido de Azufre (SO2): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Metilmercaptopano (CH3SH): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Etilmercaptopano (CH3CH2SH): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Sulfuro de Dimetilo (DMS): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Sulfuro de carbono (CS2): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Sulfuro de Dietilo (DES): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Sulfuro de Hidrogeno (H2S): 500 PPB incertidumbre: +/- 10 Abs%. Balance: Nitrógeno. Trazables con norma NIST, certificado de vigencia no inferior a (12) meses	1 m3	1	\$ 43.362.000	19%	8.238.780	51.600.780	51.600.780	
14	Cilindro de 1 m3 con concentración de Oxido Nitrico (NO): 35 PPM, Dióxido de Azufre (SO2): 35 PPM, Monóxido de carbono (CO): 1000 PPM Balance: Nitrógeno, incertidumbre: +/- 1 Abs%, trazables con norma NIST, certificada con Protocolo EPA USA, certificado de vigencia mayor a 2 años.	1 m3	1	\$ 29.692.921	19%	5.641.655	35.334.576	35.334.576	
15	Transporte de cilindro	UNIDAD	1	\$ 22.511	19%	4.277	26.788	26.788	
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA GRUPO II								302.245.761	

PARÁGRAFO 1. El presente contrato se ejecutará a monto agotable de conformidad con los valores unitarios ofertados por el CONTRATISTA, y las cantidades a ejecutar estarán sujetas a las necesidades que la CORPORACIÓN estime conveniente.

PARÁGRAFO 2. REAJUSTE. El contrato que se suscriba no estará sujeto a pactos de reajuste automático de precios por la ejecución en las diferentes vigencias. Lo anterior, por cuanto el presupuesto oficial ha sido proyectado de manera integral, considerando los costos y variables económicas para las dos (2) vigencias fiscales previstas, por lo que el valor pactado se considera fijo e inalterable por dicho concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. El valor y los pagos inherentes al presente contrato se encuentran respaldados para la presente vigencia 2026 con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26601861 del 20 de abril de 2026**, expedido por la Dirección Financiera de la Corporación, y para la vigencia 2027 mediante la **Resolución DGEN No. 20267000153 del 15 de mayo de 2026**, “*Por medio de la cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de la vigencia futura ordinaria 2027, correspondiente a gastos operativos de inversión*”, expedida por la Dirección General de la Corporación.



CDP 26601861 del 20 de abril de 2026	Resolución DGEN No. 20267000153 del 15 de mayo de 2026
\$ 629.602.026	\$ 645.839.567

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO. La Corporación cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: **1.** Se realizarán pagos parciales de acuerdo con las entregas efectuadas del suministro de gases, hasta completar el 95% del valor total del contrato, previa presentación de la factura correspondiente y del soporte de entrega de los productos, debidamente verificados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato o quien este designe. **2.** El 5% restante del valor del contrato, se pagará a la suscripción del acta de liquidación, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato o quien este designe, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del objeto contractual y de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO 1. Para el trámite del respectivo pago se requiere la factura fechada del mes en que se tramita el pago, así como el respectivo informe de supervisión; si falta uno de los documentos citados anteriormente no será posible gestionar el pago respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (responsable o no de IVA), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión.

PARÁGRAFO 3. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

PARÁGRAFO 4. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

PARÁGRAFO 5. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de **DIECISIETE (17) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, o HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL (LO PRIMERO QUE OCURRA)**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el contratista otorgará a favor de **LA CORPORACIÓN**, como mecanismo de cobertura del riesgo y en calidad de garantía una póliza de seguros que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) años más. **C. CALIDAD DE LOS BIENES.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, en la cual la Corporación debe ser asegurada y beneficiaria, además quedarán como beneficiarios los terceros afectados.

PARÁGRAFO 1. El CONTRATISTA se obliga a cargar en la plataforma del SECOP II las pólizas requeridas en esta cláusula en un término máximo de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO 2. Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN y serán modificadas en los eventos que la CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 3. Las garantías señaladas deberán cumplir con lo establecido en el acápite de los Estudios Previos denominado ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS y el CAPÍTULO V numeral 5.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO, que se encuentran dentro del Pliego Definitivo de Condiciones.

PARÁGRAFO 4. En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN. De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL – DCMA CÓDIGO 100 GRADO 022**, o por quien delegue el ordenador (a) del gasto. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del objeto contratado, velando por el cumplimiento de las obligaciones y la protección de los recursos de la CORPORACIÓN. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** 1. Velar porque las partes del contrato cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad. 2. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 3. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 4. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 5. Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. 6. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. 7. Informar oportunamente a la Dirección de Gestión Contractual, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 8. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la CORPORACIÓN, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. 9. Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la CORPORACIÓN. 10. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 11. Realizar y suscribir el acta de Inicio, recibo, suspensión, modificación, terminación del contrato y demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual. 12. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 13. En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de la CORPORACIÓN. 14. Llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información en el SECOP II, que sobre la ejecución contractual se genere. 15. Solicitar ante la Dirección de Gestión Contractual las modificaciones pertinentes (adición, prórroga y/o modificatorios al contrato), con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO 2.** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; b) certificación de cumplimiento del período respectivo y, c) calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 3.** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato, no obstante, el supervisor designado, que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, deberá informar a la ordenadora del gasto los motivos de tal situación. La ordenadora del gasto designará al nuevo supervisor a través de memorando. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO 6.** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO 7.** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la CORPORACIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **PARÁGRAFO 8.** El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieron lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras. **PARÁGRAFO 9.** El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y a lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El presente Contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos **b)** El Pliego Definitivo de Condiciones, sus anexos y las especificaciones técnicas que sirvieron de base para preparar la propuesta. **c)** Las Adendas expedidas por la Corporación. **d)** La propuesta en todas sus partes y aceptada por la Corporación. **e)** Los informes de evaluación elaborados por la Corporación. **f)** La Resolución de Adjudicación. **g)**

La Garantía Única aprobada por la Corporación. h) Las Actas que se produzcan. i) Las demás actas y/o documentos correspondientes a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. ORDEN DE PREVALENCIA Y CARÁCTER NORMATIVO DEL PLIEGO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado (Sentencia del 24 de julio de 2013, Exp. 25642, M.P. Enrique Gil Botero) y la doctrina de Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-427 de 2024 y C-195 de 2025), las partes reconocen que el Pliego de Condiciones se consolida como la “ley de la licitación” y fuente normativa primaria del negocio jurídico. En consecuencia, ante cualquier discrepancia, contradicción o divergencia entre el Pliego y el Clausulado del Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el primero. Para efectos de interpretación, ejecución y solución de controversias, se establece el siguiente orden de prevalencia:

1. El Pliego de Condiciones y sus Adendas
2. Los Estudios y Documentos Previos
3. El Clausulado del contrato y modificatorios, lo cual comprende la propuesta técnica y económica presentada por el contratista, la cual se entiende incorporada de manera integral al contrato para todos los efectos legales y financieros.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. Dar cumplimiento a lo establecido en la subsección 2 de la sección 8 del capítulo 7 del título 1 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único del Sector Administrativo de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cuando transporte sustancias químicas de uso industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, artículos 8, 9 y demás normas concordantes en la materia, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar a la CORPORACIÓN las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, la CORPORACION a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a la CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Corporación, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA VIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. **2)** Acuerdo mutuo entre las partes. **3)** Vencimiento del término. **4)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5)** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD. La declaratoria de caducidad será proferida por la CORPORACIÓN mediante resolución motivada, fundamentada en los hechos constitutivos previstos en la Ley 80 de 1993. En dicho acto administrativo se

expresarán las causales de la decisión y se ordenará hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así como las multas que no hubieren sido decretadas con anterioridad. La resolución que declare la caducidad se notificará al CONTRATISTA y a su garante de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, privilegiando la notificación electrónica a la dirección suministrada por el CONTRATISTA. Contra dicha providencia únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. En el caso de declararse la caducidad del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar el valor de la cláusula penal pecuniaria en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 a través de las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme al pliego de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la Corporación podrá exigir al CONTRATISTA todas las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, la Corporación recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Corporación de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente a la Corporación con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

PARÁGRAFO. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Corporación podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza a la Corporación con la suscripción del presente contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

PARÁGRAFO 1. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO 2. La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye la CORPORACIÓN el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR LA CORPORACIÓN. Cuando la CORPORACIÓN lo considere necesario podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior, en razón a la facultad discrecional que le asiste, que en todo caso está encaminada a conjurar o remediar situaciones extremas en donde haya peligro o grave afectación del interés supremo del Estado, siendo el fin esencial la salvaguarda del interés público sobre el interés particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre los contratantes, por razón o con ocasión del presente contrato conforme a los artículos 68 al 75 de la Ley 80 de 1993, se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, para lo cual acudirán en primera instancia a la conciliación.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la CORPORACIÓN con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier

otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo.

PARÁGRAFO 2. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del objeto contractual y la entrega de los suministros corresponderá en la Sede de la DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA ubicada en el Municipio de Mosquera - Avenida Troncal occidente Numero 18 – 76 en el Parque Industrial Santo Domingo, Manzana C, Bodega 13.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se efectuará dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del contrato, las partes liquidaran bilateralmente la relación contractual. En caso de que lo anterior no sea posible, la CORPORACIÓN procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – SARLAFT. El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capítulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, el CONTRATISTA certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la CORPORACIÓN podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, la CORPORACIÓN dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES. El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS. La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas y por los tribunales y jueces colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que las partes deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se realizarán por escrito y se entenderán entregadas cuando se reciban en las siguientes direcciones: La CORPORACIÓN: Dirección de Gestión Contractual, Av. Calle 24 No. 60-50, Piso 7, Bogotá D.C., **El CONTRATISTA:** Calle 26 Sur # 48 - 41 Piso 7



Of. 701. Edif. Ayurá Center. Envigado – Antioquia / Correo electrónico:
NOTCRYOG@airproducts.com - sac.col@airproducts.com.

PARÁGRAFO. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021), El CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa y voluntaria a la CORPORACIÓN para que todos los actos administrativos que se expidan en el marco del presente contrato (incluyendo declaratorias de incumplimiento, multas, caducidad y liquidación), así como cualquier actuación relacionada con su ejecución y supervisión, le sean notificados a la dirección de correo electrónico institucional suministrada en esta cláusula. El CONTRATISTA se obliga a: Mantener activa la cuenta de correo electrónico, Asegurar disponibilidad de espacio en el buzón, e Informar por escrito y de manera inmediata cualquier cambio de dirección electrónica. La notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el mensaje sea recibido en el servidor de destino, conforme a la normativa vigente. El reporte de envío exitoso generado por el sistema de la CORPORACIÓN servirá como prueba suficiente de la notificación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, de la constitución y aprobación de las Garantías por parte de la CORPORACION, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Jorge Iván Castiblanco Garzón – Contratista DGC 

Revisó: Liliana Carolina Vargas Duarte – Contratista DGC 

Revisó: Angela Paola Castiblanco Rodriguez – Contratista DGC 

Revisó: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC 